



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Viernes 11 de mayo de 1984

Núm. 113

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10213 *ORDEN de 22 de febrero de 1984 por la que se concede la aprobación de tres modelos de jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez, marca «Ico-Steril», de 50 ml, conos Luer, Luer-Lock y Cateter.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Sociedad «Hispano Ico, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Puerto Príncipe, número 88, en solicitud de aprobación de tres modelos de jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez, marca «Ico-Steril», de 50 ml, conos Luer, Luer Lock y Cateter, fabricadas en sus laboratorios,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma metroológica española referente a «jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez», aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» d. 6 de octubre), Decreto 355/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Sociedad «Hispano Ico, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984, los tres prototipos de jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez, marca «Ico-Steril», de 50 ml, conos Luer, Luer-Lock y Cateter, y cuyos precios máximos de venta son inferiores al límite mínimo de los derechos de tasas reglamentarios.

Segundo.—La aprobación temporal de los modelos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones metroológicas establecidas en la legislación vigente, muy especialmente las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto) y la Norma Metroológica Española aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1980.

Tercero.—La circulación de las jeringuillas objeto de esta aprobación temporal queda condicionada al cumplimiento de todos y cada uno de los preceptos sanitarios de la legislación vigente que le sean de aplicación, en particular los contenidos en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de noviembre).

Cuarto.—Los materiales utilizados en la fabricación de estas jeringuillas serán, necesariamente, los de la clase médica declarados atóxicos, apirógenos y aptos para este uso por la autoridad sanitaria competente.

Quinto.—Los lotes de fabricación de estas jeringuillas quedan sometidos a los controles metroológicos y sanitarios que las respectivas autoridades competentes en ambas materias estiman bastantes y suficientes para garantizar que cumplen las condiciones establecidas por esta Orden.

Sexto.—Próximo a caducar el plazo de validez que se concede, 30 de junio de 1984, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo durante este plazo de validez, o durante el periodo que alcanza el mismo.

Séptimo.—Las jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez a que se refiere esta disposición llevarán grabadas las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o la marca, o ambas simultáneamente.

b) Marca de aprobación del modelo consistente en las siglas CNMM, que deberá estar grabado en la superficie exterior del cilindro que forma parte de la jeringuilla, preferiblemente junto a la marca de fábrica, seguida, o en línea aparte, por la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación de la Presidencia del Gobierno, en la forma abreviada. Ejemplo: «CNMM.31.10.15».

c) Escalas de grabación, según la norma, con el cifrado correspondiente a la capacidad de las jeringuillas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983) el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

10214 *RESOLUCION de 4 de mayo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa Natividad Jiménez Gómez.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 22.750, promovido por doña Luisa Natividad Jiménez Gómez, sobre exclusión de la relación definitiva de aspirantes a las X pruebas selectivas —turnos libre y restringido— para ingreso en el Cuerpo General de la Administración Civil del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la demandante doña Luisa Natividad Jiménez Gómez, frente a la demanda Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución de la Comisión Superior de Personal de 3 de diciembre de 1980 y la del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1981, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; declarando en su lugar, el derecho de la hoy demandante a presentarse por el turno restringido a cuantas pruebas selectivas se convoquen para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado; desestimando el resto de las pretensiones que en la demanda se actúan; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de mayo de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...